

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0207/2015

La Paz, 28 de mayo de 2015

VISTOS

La solicitud presentada a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), por la cual la Empresa **PETROMAC**, con NIT **2322796017**, domiciliada en **Alto Chijini, Juan Chango Lopez 200, de la ciudad La Paz**, mediante la cual solicitó autorización de importación de **PARAFINA**, proveniente de la empresa **REALENCE PETROCHEMICAL CO. LTD. de la república de China**, con un volumen aproximado mensual de **42.000 kilos en total de las parafinas autorizadas**.

CONSIDERANDO

Que, el inciso d) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que, el Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del decreto antes mencionado.

Que, mediante nota MHE - 9769 VICTAH-0463 de 16 noviembre de 2012, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, señala que en virtud a que se han venido emitiendo autorizaciones de importación en aplicación del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, la Agencia Nacional de Hidrocarburos podrá continuar emitiendo las autorizaciones de importación en el marco del decreto señalado hasta la emisión del nuevo marco normativo para la importación de Combustibles y Lubricantes a elaborarse.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico de Evaluación **IMP PAR-006 DCD-0401/2015 de 22 de mayo de 2015**, señala que la Empresa: **PETROMAC**, ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de **PARAFINA** provenientes de la empresa **REALENCE PETROCHEMICAL CO. LTD. de la república de China**, indicados en el punto 1 del mencionado informe, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria.

Que, el Informe **DTTC-ULGR 0172/2015** de fecha 28 de mayo de 2015, concluyó que la solicitud realizada por la Empresa **PETROMAC**, cumple con los requisitos legales exigidos por el DS N° 28419.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa **PETROMAC**, la importación de un volumen aproximado mensual de **42.000 kilos en total de las parafinas autorizadas**, provenientes de la empresa **REALENCE PETROCHEMICAL CO. LTD. de la república**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0207/2015

de China, con las partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su actualización arancelaria, de acuerdo al siguiente detalle:

PRODUCTO	PARTIDA ARANCELARIA
FULLY REFINED PARAFFIN WAX 58/60 (YANSAN BRAND)	2712.20.00.00
FULLY REFINED PARAFFIN WAX 60/62 (YANSAN BRAND)	2712.20.00.00
FULLY REFINED PARAFFIN WAX 58/60 (KUNLUN BRAND)	2712.20.00.00
FULLY REFINED PARAFFIN WAX 60/62 (KUNLUN BRAND)	2712.20.00.00
FULLY REFINED PARAFFIN WAX 62/64 (KUNLUN BRAND)	2712.20.00.00
FULLY REFINED PARAFFIN WAX 64/66 (KUNLUN BRAND)	2712.20.00.00

SEGUNDO: Instruir a la Empresa **PETROMAC**, que durante la internación al país de los productos detallados en el Artículo Primero, presente el certificado de calidad de origen de cada lote expedido por el fabricante que indique explícitamente que los productos cumplen con la calidad establecida.

TERCERO: Instruir a la Empresa **PETROMAC**, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

CUARTO: La presente autorización tiene validez de un (1) año a partir de la fecha de su notificación.

QUINTO: Prohibir a la Empresa **PETROMAC**, reexportar los productos autorizados a importar en la presente resolución administrativa.

NOTIFÍQUESE.- A la Empresa **PETROMAC**, con la presente, en la forma prevista por el inciso a) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme

César Jesús Orozco Romero
UNIDAD DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0207/2015